

## AUTO No. 00704

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de Control y Seguimiento, el día 01 de agosto de 2012, en la Av. Calle 26 No. 106 – 28, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05735 del 08 de agosto de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Av. Calle 26 No. 106 – 28, de esta Ciudad, en el cual se recomienda ordenar el desmonte e iniciar proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo anterior se emitió el Auto 1649 del 16 de octubre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de publicidad tipo Pantalla Led ubicada en la Av. Calle 26 No. 106 – 28 de esta Ciudad, a la Sociedad PUBLIK S.A.S., identificada con NIT. 891.902.435-4.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad PUBLIK S.A.S., identificada con NIT. 891.902.435-4, en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Av. Av. Calle 26 No. 106 – 28 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la la Secretaria Distrital de Ambiente y en una vía tipo: V0 vulnerando con ésta conducta presuntamente el Parágrafo Primero del Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008.

## AUTO No. 00704

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad PUBLIK S.A.S., identificada con NIT. 891.902.435-4, en calidad de propietaria de la valla comercial ubicada en la Av. Calle 26 No. 106 – 28 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

**AUTO No. 00704**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad PUBLIK S.A.S., identificada con NIT. 891.902.435-4, en calidad de propietaria del elemento tipio Pantalla Led, ubicada en la Av. Calle 26 No. 106 – 28 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad PUBLIK S.A.S., identificada con NIT. 891.902.435-4, o a quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 17 – 25, Oficina 207 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00704**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-55*

**Elaboró:**

|                          |                |              |                                  |                     |           |
|--------------------------|----------------|--------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Yudy Arleidy Daza Zapata | C.C.: 41056424 | T.P.: 691750 | CPS: CONTRAT<br>O 275 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 7/03/2013 |
|--------------------------|----------------|--------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

**Revisó:**

|                                |                     |       |                                  |                     |            |
|--------------------------------|---------------------|-------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñonez Murcia | C.C.: 55203340<br>4 | T.P.: | CPS: CONTRAT<br>O 069 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 8/03/2013  |
| Juan Carlos Riveros Saavedra   | C.C.: 80209525      | T.P.: | CPS: CONTRAT<br>O 672 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/04/2013 |
| Julio Cesar Pulido Puerto      | C.C.: 79684006      | T.P.: | CPS: DIRECTOR<br>DCA             | FECHA<br>EJECUCION: | 9/05/2013  |
| Fernando Molano Nieto          | C.C.: 79254526      | T.P.: | CPS:                             | FECHA<br>EJECUCION: | 23/04/2013 |

**Aprobó:**

|                           |                |       |                      |                     |           |
|---------------------------|----------------|-------|----------------------|---------------------|-----------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C.: 79684006 | T.P.: | CPS: DIRECTOR<br>DCA | FECHA<br>EJECUCION: | 9/05/2013 |
|---------------------------|----------------|-------|----------------------|---------------------|-----------|



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00704**



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 704 de 09/05/2013 a señor (a) Jorge Enrique Giraldo Nieto en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9517.585 de Armenia, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge E Giraldo M.  
Dirección: Calle 93 B # 17-25  
Teléfono (s): 3018877

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Luis Nemo  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA